



RV: SOLICITUD DE TERMINACIÓN DE PROCESO POR TRASLADO DE RÉGIMEN DEL DEMANDANTE.

Desde Juzgado 25 Laboral Circuito - Antioquia - Medellín <j25labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Fecha Lun 13/01/2025 9:14

Para Ana Isabel Arango Sanchez <aarangos@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 3 archivos adjuntos (1 MB)

0946-0950.pdf; SIAFP Aprobación 3392219.pdf; SIAFP Vinculaciones 3392219.pdf;

Cordialmente,



Juzgado 25 Laboral del Circuito de Medellín
Rama Judicial del Poder Público

 j25labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co
 Carrera 51 N° 44-53. Edificio Bulevar, piso 3°
Medellín-Antioquia

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-025-laboral-del-circuito-de-medellin>

<https://siugj.ramajudicial.gov.co/principalPortal/index.php>

ESTADOS ELECTRÓNICOS:

<https://acortar.link/i1hQYT> // <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-025-laboral-del-circuito-de-medellin/83>



De: Acciones Legales <accioneslegales@proteccion.com.co>

Enviado: lunes, 13 de enero de 2025 8:00

Para: Juzgado 25 Laboral Circuito - Antioquia - Medellín <j25labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: SOLICITUD DE TERMINACIÓN DE PROCESO POR TRASLADO DE RÉGIMEN DEL DEMANDANTE.

Señor

Juzgado 25 Laboral del Circuito de Medellín

MEDELLÍN

E.S.D

REFERENCIA: Proceso Ordinario Laboral

DEMANDANTE: Leon Angel Lopez Carvajal CC 3392219

DEMANDADA: PROTECCIÓN S.A., y Otro.

RADICADO: 05001310502520230004300

ASUNTO: SOLICITUD DE TERMINACIÓN DE PROCESO POR TRASLADO DE RÉGIMEN DEL DEMANDANTE.

DAVID ACOSTA BAENA, identificado con la cédula de ciudadanía No 1037615180 de Envigado, actuando en calidad de representante legal judicial de la Administradora De Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A., según consta en certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera, el cual se anexa, respetuosamente me permito solicitar ante su Despacho la terminación del proceso en referencia por aplicación directa del artículo 76 de la Ley 2381 de 2023



Accioneslegales@proteccion.com.co

Medellin; Colombia

www.proteccion.com.co

Cl 49 N° 63 – 100 Torre Protección

Este correo y cualquier archivo anexo pertenecen a PROTECCION S.A. y son para uso exclusivo del destinatario intencional. Esta comunicacion puede contener informacion confidencial o de acceso privilegiado. Si usted ha recibido este correo por error, equivocacion u omision favor notificar en forma inmediata al remitente y eliminar dicho mensaje con sus anexos. La utilizacion, copia, impresion, retencion, divulgacion, reenvio o cualquier accion tomada sobre este mensaje y sus anexos queda estrictamente prohibida y puede ser sancionada legalmente.

This e-mail and any attached files belong to PROTECCION S.A. and they are for the sole use of the intended recipient(s). This communication may contain confidential or privileged information. If you are not the intended recipient, please contact the sender by reply this e-mail and destroy all copies of the original message. Any unauthorised review, use, disclosure, dissemination, forwarding, printing or copying of this email or any action taken in reliance on this e-mail is strictly prohibited and may be unlawful

Clasificación - Confidencial

Señor
Juzgado 25 Laboral del Circuito de Medellín
MEDELLÍN
E.S.D

REFERENCIA: Proceso Ordinario Laboral
DEMANDANTE: Leon Angel Lopez Carvajal CC 3392219
DEMANDADA: PROTECCIÓN S.A., y Otro.
RADICADO: 05001310502520230004300

ASUNTO: SOLICITUD DE TERMINACIÓN DE PROCESO POR TRASLADO DE RÉGIMEN DEL DEMANDANTE.

DAVID ACOSTA BAENA, identificado con la cédula de ciudadanía **No 1037615180** de Envigado, actuando en calidad de representante legal judicial de la **Administradora De Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A.**, según consta en certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera, el cual se anexa, respetuosamente me permito solicitar ante su Despacho la terminación del proceso en referencia por aplicación directa del artículo 76 de la Ley 2381 de 2023, de acuerdo con las siguientes:

CONSIDERACIONES:

El pasado 16 de julio de 2024 se promulgó la Ley 2381 de 2024 a través de la cual se reforma el sistema pensional Colombiano, la cual entra en vigencia a partir del 1 de julio de 2025, no obstante, en virtud de la voluntad del legislador hay ciertos artículos aplicables a partir de la promulgación de dicha norma, tal es el caso del **artículo 76 que consagra la oportunidad de traslado de régimen para aquellos afiliados que se encuentren a menos de 10 años para cumplir la edad de pensión y acrediten 750 semanas de cotización en el caso de las mujeres o 900 semanas en el caso de los hombres a la fecha de promulgación de la norma, habilitando la posibilidad de realizar dicho traslado en un término de 2 años contados a partir de la promulgación de la ley, esto es, a partir del 16 de julio de 2024:**

ARTÍCULO 76. OPORTUNIDAD DE TRASLADO. *Las personas que tengan setecientas cincuenta (750) semanas cotizadas, para el caso de las mujeres, y novecientas (900) semanas cotizadas, para el caso de los hombres, y que les falten menos de diez años para tener la edad de pensión, tendrán dos (2) años a partir de la promulgación de la presente ley para trasladarse de régimen*

Medellín: Cll. 49 No. 63 - 100 Medellín Torre Protección. Tel: (604) 230 7500 * Bogotá: Transv. 23 N. 97 - 73 piso 5 Edificio City Business. Tel: (601) 601 2525 - 601 3535 * Cali: Cll. 64 Norte No. 5B - 146 Centro Empresarial Local 47. Tel: (602) 608 0086 * Barranquilla: Cra. 52 No. 76 - 167 C.C. Atlantic Center Oficina 504 Locales 113 y 114. Tel: (605) 360 8929

www.proteccion.com * Línea de servicio Nacional 01 8000 52 8000 * NIT. 800.138.188-1

respecto de la normatividad anterior, previa la doble asesoría de que trata la Ley 1748 de 2014.

Parágrafo. Los valores contenidos en las cuentas de ahorro individual de las personas que hagan uso de este mecanismo seguirán siendo administradas por las Administradoras de Fondos de Pensiones hasta el momento en que se consolide la pensión integral de vejez o la pensión de vejez del régimen anterior.

Dicho artículo fue reglamentado recientemente por el **Decreto 1225 de 2024 en su artículo 11** y a su vez, la Superintendencia Financiera a través de la Circular 012 del 10 de septiembre de 2024 ha impartido instrucciones relativas a la oportunidad de traslado, modificando el numeral 3.1 del Capítulo I del Título III de la Parte II de la Circular Básica Jurídica relativo a los términos de traslado de afiliados entre regímenes pensionales, habilitando el traslado de régimen para aquellos afiliados que se encuentren a 10 años o menos para cumplir la edad de pensión, siempre que se cumplan los requisitos del artículo 76 de la ley 2381 de 2024.

Así mismo, el **Decreto 1225 de 2024 que reglamentó la oportunidad de traslado** determinó que este beneficio resulta aplicable incluso para aquellos afiliados que se encuentren tramitando una demanda de ineficacia de la afiliación como es el caso del aquí demandante y que **el acceso a la oportunidad de traslado de régimen trae como consecuencia que el juez, en autonomía de su voluntad y como director del proceso, pueda ordenar directamente la terminación anticipada de los procesos litigiosos por carencia de objeto, teniendo en cuenta que las pretensiones del proceso se encuentran superadas una vez se comprueba el traslado de régimen efectivo para el demandante:**

“Artículo 21. Estrategias para la finalización de los procesos judiciales. Colpensiones y las Administradoras de Fondos de Pensiones establecerán las medidas necesarias para finalizar los procesos litigiosos relacionados con la nulidad y/o ineficacia del traslado en razón a la oportunidad de traslado establecida en el artículo 76 de la Ley 2381 de 2024, para lo cual se adoptarán las siguientes medidas:

...

2. Terminación de procesos litigiosos. Terminación de procesos litigiosos. Cuando se compruebe que el demandante efectuó su traslado al Régimen de Prima Media con Prestación Definida o viceversa en virtud del artículo 76 de la Ley 2381 de 2024, o que por ministerio de dicha normatividad es posible finalizar proceso en razón de la carencia objeto, **los jueces de la República en el marco su autonomía y durante los procesos relacionados con nulidad y/o ineficacia del traslado, podrán facultativamente decidir anticipadamente**

Medellín: Cll. 49 No. 63 - 100 Medellín Torre Protección. Tel: (604) 230 7500 * Bogotá: Transv. 23 N. 97 - 73 piso 5 Edificio City Business. Tel: (601) 601 2525 - 601 3535 * Cali: Cll. 64 Norte No. 5B - 146 Centro Empresarial Local 47. Tel: (602) 608 0086 * Barranquilla: Cra. 52 No. 76 - 167 C.C. Atlantic Center Oficina 504 Locales 113 y 114. Tel: (605) 360 8929

www.proteccion.com * Línea de servicio Nacional 01 8000 52 8000 * NIT. 800.138.188-1

sobre las pretensiones de la demanda teniendo en cuenta que desaparecieron las causas dieron origen litigio.”

Así las cosas, se evidencia en el presente proceso que el demandante cumplió con los requisitos establecidos en la norma decidiendo acogerse a la oportunidad de traslado de que trata el artículo 76 de la Ley 2381 de 2024.

En virtud de ello, esta Administradora brindó al afiliado la doble asesoría de que trata la Ley 1748 de 2014 y así mismo el demandante fue asesorado por parte de COLPENSIONES, recibiendo entonces la DOBLE ASESORÍA de ambas administradoras.

Cumpliendo con lo anterior, **el afiliado elevó solicitud de traslado de régimen ante COLPENSIONES la cual fue APROBADA EXISTOSAMENTE Y EN VIRTUD DE ELLO SE ENCUENTRA ACTUALMENTE AFILIADO A COLPENSIONES** según consta en historial de vinculaciones extraído del aplicativo SIAFP (Sistema de Información de Afiliados a Fondos de Pensiones).

Así las cosas, se pone en su conocimiento señor Juez que al encontrarse el demandante AFILIADO VALIDAMENTE A COLPENSIONES, existe una carencia de objeto en las pretensiones de la demanda que se elevan al interior de este proceso, dado que hay un hecho sobreviniente habilitado por el legislador que permitió que la controversia jurídica que suscitó este proceso ordinario se resolviera de pleno derecho por aplicación del mecanismo de oportunidad de traslado que estableció el artículo 76 de la Ley 2381 de 2024 lográndose el traslado del demandante hacia el Régimen de Prima Media con Prestación Definida administrado por Colpensiones.

Por lo anterior, de manera respetuosa **se solicita al despacho que en autonomía de su voluntad, declare la terminación de este proceso en aplicación del artículo 21 del Decreto 1225 de 2024, teniendo en cuenta que existe un hecho sobreviniente habilitado por el legislador que modificó de manera total el derecho sobre el cual se plantea este litigio, RAZÓN POR LA CUAL ESTANDO SUPERADAS LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA POR ENCONTRARSE EL DEMANDANTE AFILIADO VALIDAMENTE A COLPENSIONES CONTINUAR CON ESTE PROCESO JUDICIAL CARECE DE OBJETO.**

Aunado a ello, debe tomarse en consideración que las pretensiones que se debaten en este proceso pueden ser resueltas de pleno derecho y de manera ANTICIPADA por el Juez, de conformidad con el **inciso cuarto del artículo 281 del Código General del Proceso** aplicable por analogía al proceso ordinario laboral, que consagra:

Medellín: Cll. 49 No. 63 - 100 Medellín Torre Protección. Tel: (604) 230 7500 * Bogotá: Transv. 23 N. 97 - 73 piso 5 Edificio City Business. Tel: (601) 601 2525 - 601 3535 * Cali: Cll. 64 Norte No. 5B - 146 Centro Empresarial Local 47. Tel: (602) 608 0086 * Barranquilla: Cra. 52 No. 76 - 167 C.C. Atlantic Center Oficina 504 Locales 113 y 114. Tel: (605) 360 8929

www.proteccion.com * Línea de servicio Nacional 01 8000 52 8000 * NIT. 800.138.188-1

“Artículo 281. Congruencias:

...

En la sentencia se tendrá en cuenta cualquier hecho modificativo o extintivo del derecho sustancial sobre el cual verse el litigio, ocurrido después de haberse propuesto la demanda, siempre que aparezca probado y que haya sido alegado por la parte interesada a más tardar en su alegato de conclusión o que la ley permita considerarlo de oficio.”

Esto ha sido también señalado por la Corte Suprema de Justicia la cual ha indicado que el hecho modificatorio o extintivo sobre el cual versa el litigio, como lo es en este caso la expedición del artículo 76 de la ley 2381 de 2024, puede dar lugar a que se profiera sentencia en el proceso de manera anticipada considerando dicha casusa:

“El hecho modificatorio o extintivo sobre el cual versa el litigio no solo es válido antes de entrar al despacho para sentencia de primera instancia, sino que, el hecho sobreviniente puede ser tenido en cuenta siempre que aparezca probado y que haya sido alegado por la parte interesada a más tardar en su alegato de conclusión o que la ley permita considerarlo de oficio -la norma no expresa que los sucesos imprevistos en el proceso puedan ser susceptibles de consideración solo cuando ocurren antes de que se emita la decisión que pone fin a la instancia inicial” (SL2818-2023, SL2076-2023, SL1815-2023)

En igual sentido, debe resaltarse que COLPENSIONES mediante comunicado del pasado 22 de agosto de 2024 impartió instrucciones a los apoderados judiciales de esta clase de procesos informando su intención de dar aplicación al artículo 76 de la ley 2381 de 2024 y coadyuvar las solicitudes de terminación de procesos que se presenten por parte de las AFP.

Finalmente, y de manera respetuosa, **se solicita al Despacho exonerar de condena en costas a Protección S.A teniendo en cuenta que mi representada materializó de manera ágil el traslado de régimen del demandante en aras de evitar un mayor desgaste del sistema judicial.**

En los anteriores términos, planteamos al Despacho nuestros argumentos los cuales solicitamos sean acogidos a la hora de proferir sentencia en el presente proceso.

Medellín: Cll. 49 No. 63 - 100 Medellín Torre Protección. Tel: (604) 230 7500 * Bogotá: Transv. 23 N. 97 - 73 piso 5 Edificio City Business. Tel: (601) 601 2525 - 601 3535 * Cali: Cll. 64 Norte No. 5B - 146 Centro Empresarial Local 47. Tel: (602) 608 0086 * Barranquilla: Cra. 52 No. 76 - 167 C.C. Atlantic Center Oficina 504 Locales 113 y 114. Tel: (605) 360 8929

www.proteccion.com * Línea de servicio Nacional 01 8000 52 8000 * NIT. 800.138.188-1

ANEXOS:

1. Historial de vinculaciones SIAFP donde consta que el demandante se encuentra afiliado a COLPENSIONES.
2. Constancia de aprobación de traslado de régimen por oportunidad reportada en SIAFP.

Respetuosamente,



DAVID ACOSTA BAENA

CC 1037615180

Representante Legal Judicial Protección S.A

USUARIO: PRDCASTANOEZ

DANIELA CASTANO ZAPATA

7 de Enero de 2025

[Registrar servicio](#)

Buscar en Wiki SIAFP



- Afiliados
- Personas
- Aportantes
- Estadísticas
- Documentación
- Entrega HL al RPM
- Usuarios
- Autoservicio
- Administrador d

Historial de vinculaciones

Hora de la consulta : 11:36:32 AM

Afiliado: CC 3392219 LEON ANGEL LOPEZ CARVAJAL [Ver detalle](#)

Afiliado presenta vinculaciones eliminadas

Vinculaciones para : CC 3392219

Tipo de vinculación	Fecha de solicitud	Fecha de proceso	AFP destino	AFP origen	AFP origen antes de reconstrucción	Fecha inicio de efectividad	Fecha fin de efectividad
Traslado regimen	1996-01-25	2004/04/16	COLFONDOS	COLPENSIONES		1996-02-01	2002-08-31
Traslado de AFP	2002-07-05	2004/04/16	SKANDIA	COLFONDOS		2002-09-01	2004-02-29
Traslado de AFP	2004-01-28	2004/04/16	HORIZONTE	SKANDIA		2004-03-01	2009-07-31
Traslado de AFP	2009-06-03	2009/07/17	PROTECCION	HORIZONTE		2009-08-01	2024-11-30
Traslado regimen	2024-10-03	2024/12/07	COLPENSIONES	PROTECCION		2024-12-01	

5 registros encontrados, visualizando todos registros.

1

Vinculaciones migradas de Mareigua para: CC 3392219

Fecha de novedad	Fecha de proceso	Código de novedad	Descripción	AFP	AFP involucrada
1996-01-25	1996-06-13	01	AFILIACION	COLFONDOS	
2002-07-05	2002-09-05	79	TRASLADO AUTOMATICO	SKANDIA	COLFONDOS
2002-07-05	2002-08-20	12	TRAS. RECHAZ.POR AFILIACION ILEGIBLE	COLFONDOS	SKANDIA
2002-07-05	2002-08-06	79	TRASLADO AUTOMATICO	SKANDIA	COLFONDOS
2004-01-28	2004-02-06	79	TRASLADO AUTOMATICO	HORIZONTE	SKANDIA

5 registros encontrados, visualizando todos registros.

1

Imprimir

Regresar

Copyright © 2015 Asofondos. Derechos reservados



USUARIO: PRDCASTANOZ

DANIELA CASTANO ZAPATA

7 de Enero de 2025

[Registrar servicio](#)

Buscar en Wiki SIAFP



- Afiliados
- Personas
- Aportantes
- Estadísticas
- Documentación
- Entrega HL al RPM
- Usuarios
- Autoservicio
- Administrador d

Detalle de la novedad

Fecha de consulta: 2025/01/07 11:36:50 AM

Tipo de identificación	CC
Número de identificación	3392219
Primer Nombre	LEON
Segundo Nombre	ANGEL
Primer Apellido	LOPEZ
Segundo Apellido	CARVAJAL
Fecha de novedad	2024/10/03
Fecha de proceso	2024/12/07
AFP que envía	02
Nombre AFP que envía	PROTECCION
Novedad	205
Descripción novedad	Respuesta de la AFP Origen a la Solicitud de Traslado de Régimen
Respuesta	051
Descripción respuesta	Transacción exitosa
Tarea generada	
Nombre tarea generada	
Nombre del archivo	
Indicador de Reproceso	N: No es un reproceso
Observaciones	
Fecha de solicitud del traslado	2024/10/03
Código de la AFP destino	23
Nombre de la AFP destino	COLPENSIONES
Respuesta	051
Descripción respuesta	Transacción exitosa
Tipo de solicitud de traslado	10: Oportunidad de Traslado Reforma Pensional
Total de semanas consolidadas	1875
Fecha de consolidación	2024/12/07
Fuente consolidación de semanas	WS - Datos básicos AFP
Número de unidades del fondo 01: Moderado	
Número de unidades del fondo 02: Alto Riesgo	
Número de unidades del fondo 03: Conservador	0
Token	1f3dec659d6de6905dfdefb9a3dc36f1849c470d
Observación	
Semanas con las que se aprobó el traslado de régimen tipo 10: Oportunidad de traslado	1875

[Nueva Consulta](#)

[Regresar](#)